



Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE
E.S.D.

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	ALBA LILIANA POSADA PULGARIN
DEMANDADO	CARLOS ARTURO ISAZA MARIN
RADICACIÓN	2020-00179-00
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 979 DE OCTUBRE 29 DE 2020

JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.94.287.082 expedida en Sevilla Valle, portador de la tarjeta profesional No.306.618 del consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y conforme al poder conferido previamente por el señor **CARLOS ARTURO ISAZA MARIN**, demandado dentro del presente proceso me permito interponer recurso de reposición en contra del Auto interlocutorio No.979 del 29 de Octubre de 2020, por medio del cual se admitió demanda para proceso de deslinde y amojonamiento, propuesto por la señora **ALBA LILIANA POSADA PULGARIN** en contra de mi representado, con fundamento en lo señalado en el artículo 100 numeral 8 del Código General del Proceso que expresamente dispone: "(...) *El demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: 8). Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto* (...)” atendiendo a esta disposición normativa con fundamento en lo reglado en el artículo 318 del C.G.P. me permito indicar las razones en la cuales fundamento el presente recurso de reposición:

- Se fundamenta la presente solicitud en la existencia previa del proceso de deslinde y amojonamiento iniciado por el señor **CARLOS ARTURO ISAZA MARÍN** en contra de la señora **ALBA LILIANA POSADA PULGARÍN** que cursa bajo la dirección de este mismo despacho, con radicación 2020-00179-00, cuya naturaleza y extremos procesales son los mismos, pero la calidad de demandante y demandando son opuestas en el presente trámite, situación que emergió evidente incluso para el señor Juez en el examen preliminar de admisión y que fundamenta la prosperidad de revocatoria de la decisión de admisión de la demanda adoptada mediante AUTO INTERLOCUTORIO No.

Calle 48 N° 48-07 Piso 1 B/ Uribe Uribe
Sevilla Valle

Correo electrónico: tabarescardenas.abogados@gmail.com
Celular: 323 404 62 18

979 de octubre 29 de 2020, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 numeral 8 del C.G.P. la existencia de un **pleito pendiente** entre las mismas partes y sobre el mismo asunto constituye una excepción previa que ataca directamente el procedimiento de admisión del respectivo trámite, razón por la cual manifiesto respetuosamente al despacho judicial que considere la necesidad de dar aplicación y prosperidad a la presente solicitud con fundamento en la existencia de un **pleito pendiente** existente entre los señores **CARLOS ARTURO ISAZA MARIN** y **ALBA LILIANA POSADA PULGARIN** no sólo como garantía propia del debido proceso, pues las resultas del proceso primigenio tendrían efectos de cosa juzgada sobre el segundo proceso, sino también por economía procesal, teniendo en cuenta que la naturaleza del asunto es totalmente igual, los fundamentos facticos son idénticos y la finalidad perseguida por ambos extremos resulta ser la misma (la delimitación material predio), de manera que convergen causa y objeto, en tanto las pretensiones que persiguen ambas partes se resumen a lo mismo (el deslinde que finalice la controversia suscitada entre ambos colindantes), en consecuencia la sentencia que defina este asunto tendrá efectos de cosa juzgada sobre ambas partes.

- Conforme a lo anterior y considerando que la demanda presentada por el señor **CARLOS ARTURO ISAZA MARIN** en contra de la señora **ALBA LILIANA POSADA PULGARIN** fue admitida por su despacho judicial en fecha de octubre 02 de 2020, es decir con anterioridad a la admisión del presente proceso que ocurrió el pasado 29 de Octubre de 2020, es procedente la continuidad del primer proceso admitido con radicación 2020-0136-00, bajo el principio legal y universal que *quien es primero en el tiempo es primero en el derecho*, por lo cual solicito respetuosamente al señor juez una vez analizada la litispendencia que imposibilita la continuidad del presente trámite y atendiendo a los argumentos jurídicos que sustentan el presente recurso, reponga la decisión adoptada mediante INTERLOCUTORIO No. 979 de octubre 29 de 2020 y en su lugar disponga lo que en derecho corresponda.



TABARES & CÁRDENAS
Abogados Asociados

ANEXOS:

Poder especial, documento de identidad y tarjeta profesional.

Cordialmente,



JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ
C.C. N° 94.287.082 de Sevilla.
T.P. N° 306.618 del C. S. de la J.

CC Tabares y Cardenas

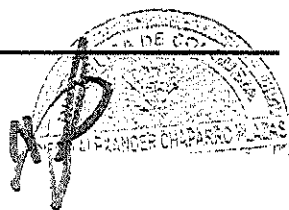
Calle 48 N° 48-07 Piso 1 B/ Uribe Uribe
Sevilla Valle

Correo electrónico: tabarescardenas.abogados@gmail.com
Celular: 323 404 62 18



TABARES & CÁRDENAS
Abogados Asociados

Señores:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA
E.S.D.



Ref.: PODER ESPECIAL

CARLOS ARTURO ISAZA MARÍN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.083.230 expedida en Pereira Risaralda; manifiesto a usted a través del presente escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho, **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.287.082 expedida en Sevilla Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional N° 306.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente contestación de la demanda iniciada por la señora **ALBA LILIANA POSADA PULGARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.816.931**, a través del proceso de deslinde y amojonamiento con radicación 2020-00179-00 y me represente durante todo el trámite del proceso.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de Recibir, Transigir, Sustituir, Desistir, Renunciar, Reasumir, Conciliar, llamar a terceros, presentar recursos y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, reconocerle personería Jurídica a mi representante en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente;

CARLOS ARTURO ISAZA MARÍN
C.C. N° 10.083.230 expedida Pereira Risaralda

Acepto,

JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ
C.C N°. 94.287.082 Exp. En Sevilla Valle
T.P. N°. 306.618 del C. S de la J.

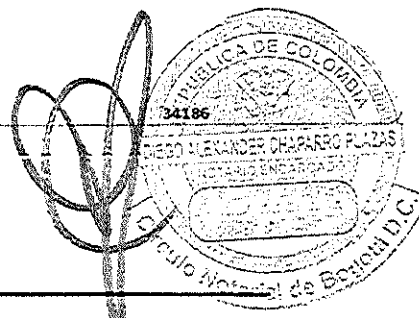
NOTARÍA 17 DE BOGOTÁ D.C.
DIJUNCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.3.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 27-11-2020, en la Notaría Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C., comparecieron:
CARLOS ARTURO ISAZA MARÍN, identificado con CC/NUIP #0010083230, declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

..... Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

DIEGO ALEXANDER CHAPARRO PLAZAS
Notario diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7nv6097ajpx | 27/11/2020 - 10:25:08 AM



Carrera 48 No. 48 – 07 piso 1, B/ Uribe Uribe
Correo electrónico: tabarescardenas.abogados@gmail.com
Celular: 323 404 6218 – 316 500 7394